



LABORAL

Novidades laborales en el proyecto de ley de Presupuestos generales para 2010

En este momento, los Presupuestos Generales del Estado no han sido aprobados definitivamente por el Parlamento, por lo que todo lo expuesto seguidamente se realiza de acuerdo con el proyecto de dicha ley, siendo susceptible de sufrir algún cambio en la tramitación parlamentaria pendiente.

1.-) Actualización de cotización a la seguridad social de trabajadores por cuenta ajena

1.1) Bases máximas de cotización.- El tope máximo de las bases de cotización para 2010, cualquiera que sea la categoría profesional y el grupo de cotización, será de **3.198,00 € mensuales, o de 38.376,00 € anuales**. Ello comporta un incremento aproximado del 1%, con respecto a las bases máximas de cotización del año 2009.

1.2) Bases mínimas de cotización.- Como en años anteriores, las bases mínimas en 2010 se incrementaran, en cada grupo de cotización, en el mismo porcentaje de subida que experimente el Salario Mínimo Interprofesional para dicho año.

Como novedad, en los presupuestos para 2010 no se determina un importe concreto en cuanto a la base mínima para los empleados de hogar, procediendo a homogeneizar el sistema y disponer una remisión general a la equivalencia con la base mínima vigente en el Régimen General.

1.3) Reducción de la cotización por accidentes de trabajo y enfermedad profesional.- Se mantiene el sistema de tarifas en función de la correspondiente actividad económica que desarrolle la empresa en combinación con la ocupación o situación del trabajador. Sin embargo, se produce una leve disminución **aproximadamente del 0,5%** según los casos en la mayoría de los tipos de cotización correspondientes a las tarifas de actividades de las empresas, lo que producirá un pequeño ahorro empresarial en las cotizaciones por accidentes de trabajo.

La novedad importante en este capítulo para el 2010 es la eliminación del tipo de cotización establecido en años anteriores para las situaciones de baja médica del trabajador. Se determina para 2010 que la cotización empresarial por los trabajadores de baja médica vendrá establecida por el tipo correspondiente a la actividad de la empresa, **lo que supondrá un incremento de costes para un gran número de empresas que tienen un tipo de cotización por dicha contingencia superior al 1,20%.**

Adicionalmente a lo anterior, **se elimina para 2010 la diferenciación de cotización establecida con anterioridad para los trabajadores que se deban desplazar habitualmente durante su jornada laboral**, pasando a cotizar en función a la tarifa correspondiente a la actividad de la empresa.



2.-) Programa de bonificaciones a la contratación para el año 2010

En los presupuestos para 2010, como viene ocurriendo desde 2007, no se establece mención alguna al detallado programa de bonificaciones a la contratación que recogían anteriormente los presupuestos de cada año, estando recogido dicho programa en la actualidad en la Ley 43/2006 para la mejora y crecimiento del empleo.

Pero, como han venido denunciando distintos organismos y organizaciones, el sistema de bonificaciones a la contratación existente en la actualidad no se adapta a las necesidades del mercado, habida cuenta que es una herramienta que no ha demostrado la eficacia que se esperaba de ella, por lo que es criticable que no se haya aprovechado esta oportunidad para introducir las correcciones que la realidad de la contratación laboral exige.

No obstante lo anterior, al tiempo de elaborar este artículo, se está debatiendo en las Cortes un proyecto de ley de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas, proyecto de ley que contiene algunas medidas y compromisos sobre cambios en las bonificaciones a la contratación dentro de un nuevo Programa de Fomento del Empleo. Deseamos que esta futura norma introduzca medidas que fomenten efectivamente la contratación laboral en España.

3.-) Actualización de las pensiones públicas y su incidencia en la negociación colectiva

Los presupuestos de 2010 establecen una subida de las pensiones mínimas que oscila aproximadamente entre un 2% y un 5%, dependiendo de la clase de pensión a la que nos refiramos. Igualmente, los presupuestos de 2010 establecen que la pensión mensual máxima para dicho ejercicio será de 2.466,20 € mensuales, o de 34.526,80 € anuales.

Por último, creemos conveniente destacar que dichos presupuestos de 2010 establecen que **la revalorización de las pensiones contributivas será del 1%**, salvo los incrementos indicados más arriba.

Pues bien, el porcentaje de revalorización de las pensiones se ha convertido en el inesperado protagonista de la negociación colectiva. Y ello es así porque en los presupuestos, como ha ocurrido en años anteriores, no se incluye de forma expresa ninguna mención al Índice de Precios del Consumo (IPC), cuestión relevante y a tener en cuenta de cara a la negociación de los convenios colectivos de aplicación en las empresas, ya que en la mayoría de los mismos se establecen actualizaciones salariales en función de la previsión que realice el Gobierno para dicho indicador (IPC) y/o la evolución del mismo. La redacción de dichas cláusulas de actualización automática de las retribuciones pactadas en los convenios colectivos ha llevado recientemente a algunos órganos jurisdiccionales a determinar, de forma indirecta, que la previsión establecida por el Gobierno, para dicho indicador, es la determinada por el incremento que fije el mismo para las Pensiones Públicas.



4.-) Indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM)

Los presupuestos de 2010 fijan las siguientes cuantías en concepto de I.P.R.E.M.:

- El IPREM diario 17,75 €
- El IPREM mensual 532,51 €
- El IPREM anual 6.390,13 €

En concordancia con el resto de subidas que hemos analizado, se produce un incremento **del 1% con respecto al IPREM del año 2009**, quedando en consecuencia en 106,50 euros mensuales la cantidad exenta de cotización para pluses como el de transporte y el de quebranto de moneda, al suponer dichas cuantías el 20 por ciento del IPREM.

5.-) Modificación cálculo prestación económica por maternidad

En la actualidad, la base de cotización a través de la cual se determina la cuantía económica a percibir en situación de maternidad corresponde a la del mes inmediatamente anterior a la baja, al recoger la Ley General de la Seguridad Social que la base de aplicación a esta situación es la misma que en las situaciones de incapacidad temporal (enfermedad) del trabajador.

Para el año 2010 se separan una y otra situación, estableciéndose en el caso de la prestación económica de maternidad que **la base de cotización que determinará la misma será la correspondiente al penúltimo mes anterior al inicio del descanso**, lo que supone que se vaya a tener en cuenta **la base de cotización correspondiente a dos meses antes de producirse el nacimiento del hijo** o de los hijos. Con esta medida parece que se persigue evitar el incremento fraudulento de la última base de cotización de la trabajadora para ampliar el importe de la prestación por maternidad.

6.-) Novedades tributación que tienen incidencia laboral

6.1) Ampliación del límite de exención en las prestaciones de desempleo cobradas en pago único.- La exención pasa de 12.020 € a 15.500 €.

6.2) Reducción por obtención de rendimientos de trabajo.- Se mantienen fijas las mismas minoraciones y deducciones existentes en 2009, incluidas el mínimo personal y familiar.

6.3) Desaparece la deducción por obtención de rendimientos de trabajo.- son los 400 € de deducción que se vienen aplicando en la retención de los trabajadores. En 2010 desaparece dicha deducción.

6.4) Rebaja de límite de obligación de declarar.- Se rebaja el límite a partir del cual están obligados a declarar los trabajadores que hayan recibido rentas de dos o más pagadores, **pasando éste de 11.200 € a constituirse en 10.200 €.**



7.-) Prestación de desempleo para los trabajadores autónomos

Recientemente el Consejo de Ministros ha aprobado el anteproyecto de Ley que regula la protección por desempleo de los Trabajadores Autónomos, dando cumplimiento al mandato que contiene el Estatuto del Trabajador Autónomo.

Según dicha norma, **cuya fecha de entrada en vigor se encuentra pendiente de concretar**, tendrán derecho a prestación por desempleo los trabajadores autónomos que cesen en su actividad de manera involuntaria y coticen por accidentes de trabajo y enfermedad profesional, **debiendo tener cubiertos un mínimo de doce meses de cotización continuados e inmediatamente anteriores al cese de actividad.**

La prestación no será menor de 583,38 € mensuales ni superior a 1.383,90 € mensuales, constituyendo su cuantía exacta el importe **resultante de aplicar el 70%** a la base de cotización por la que el autónomo haya cotizado en los 12 meses anteriores al cese de su actividad.

La duración de la prestación será de entre dos y seis meses (hasta nueve meses en caso de mayores de 60 años) en función a los periodos cotizados dentro de los 36 meses anteriores al cese por actividad, debiendo ser al menos 12 meses continuados e inmediatamente anteriores al cese.

En principio, el tipo de cotización establecido es del 1,5% de la base, con una reducción del 0,5% en la cotización por la incapacidad temporal, lo que supone que en la base mínima de cotización **(841,40 € mensuales para 2010)** la cotización mensual será de 12,62 € (para el tipo del 1,5%) o de 8,41 € (para el tipo del 1%).

8.-) Otras novedades laborales

Actualmente se está debatiendo en las Cortes un proyecto de ley contiene medidas encaminadas a la elaboración del ya indicado nuevo Programa de Fomento del Empleo, así como en materia de intermediación laboral (empresas de trabajo temporal) y de ampliación de la protección por desempleo en determinados supuestos de Expediente de Regulación de Empleo (ERE), en especial los expedientes de regulación de empleo suspensivos del contrato de trabajo.

A su vez, otra novedad en tramitación y con gran impacto en empresas y trabajadores es **la posibilidad de que las indemnizaciones por ERE (despidos colectivos) tengan la misma tributación que los despidos improcedentes.** De aprobarse este cambio normativo, **supondrá que estarán exentas en el I.R.P.F. las indemnizaciones por ERE hasta 45 días por año de servicio con un tope de 42 mensualidades, en vez de los 20 días** por año de servicio con un tope de 12 mensualidades que están vigentes en la actualidad. Se pondría así fin a una diferencia de trato tributario que no tenía lógica, por cuanto en la práctica la mayor parte de los ERE por despidos colectivos, que finalizan con acuerdo entre la empresa y los trabajadores, estipulan indemnizaciones muy superiores al mínimo legal de 20 días de salario por año de servicio, que fija la normativa laboral, obligando a los empleados a que, además de perder su empleo, tributen por la indemnización que la empresa acuerda con ellos por la extinción de sus contratos de trabajo.